de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de «Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

4286 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, el complementario y la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000 y con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera, el complementario y la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

BANCO DE ESPAÑA

4287 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de marzo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro	=	0,9269	dólares USA.
1 euro	=	108,72	yenes japoneses.
1 euro	=	7,4629	coronas danesas.
1 euro	=	0,63920	libras esterlinas.
1 euro	=	9,0477	coronas suecas.
1 euro	=	1,5411	francos suizos.
1 euro	=	79,76	coronas islandesas.
1 euro	=	8,2320	coronas noruegas.
1 euro	=	1,9505	levs búlgaros.
1 euro	=	0,57934	libras chipriotas.
1 euro	=	34,711	coronas checas.
1 euro	=	15,6466	coronas estonas.
1 euro	=	266,44	forints húngaros.
1 euro	=	3,7085	litas lituanos.
1 euro	=	0,5731	lats letones.
1 euro	=	0,4092	liras maltesas.
1 euro	=	3,7293	zlotys polacos.
1 euro	=	25.130	leus rumanos.
1 euro	=	215,4850	tolares eslovenos.
1 euro	=	43,785	coronas eslovacas.
1 euro	=	886.405	liras turcas.
1 euro	=	1,7554	dólares australianos.
1 euro	=	1,4273	dólares canadienses.
1 euro	=	7,2296	dólares de Hong-Kong.
1 euro	=	2,1429	dólares neozelandeses.
1 euro	=	1,6179	dólares de Singapur.
1 euro	=	1.168,82	wons surcoreanos.
1 euro	=	7,1604	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

4288 *COMUNICACIÓN de 1 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	179,508
100 yenes japoneses	153,041
1 corona danesa	22,295
1 libra esterlina	260,304
1 corona sueca	18,390
1 franco suizo	107,966
100 coronas islandesas	208,608
1 corona noruega	20,212
1 lev búlgaro	85,304
1 libra chipriota	287,199
100 coronas checas	479,347
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,448
1 lita lituano	44,866
1 lat letón	290,326
1 lira maltesa	406,613
1 zloty polaco	44,616
100.000 leus rumanos	662,101

Divisas	Cambios
100 tolares eslovenos	77,215
100 coronas eslovacas	380,007
100.000 liras turcas	18,771
1 dólar australiano	94,785
1 dólar canadiense	116,574
1 dólar de Honk-Kong	23,015
1 dólar neozelandés	77,645
1 dólar de Singapur	102,841
100 wons surcoreanos	14,235
1 rand sudafricano	23,237

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

4289 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se concede la aprobación del modelo del sistema de medida para carburantes líquidos «Cisternas Cobo/S4», fabricado por la empresa «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada».*

Vista la petición interesada por don Ignacio José Torcida Seghers, en nombre y representación de la entidad «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Sainz y Trevilla, número 8, de la localidad de Guarnizo (Cantabria), en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida para carburantes líquidos denominado «Cisternas Cobo/S4», con tres versiones reseñadas, así:

«Cisternas Cobo/S4-200», «Cisternas Cobo/S4-400» y «Cisternas Cobo/S4-700».

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regula los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa antes citada.

Considerando que se trata de sistemas de medida instalados sobre camiones-cisterna destinados al transporte por carretera al que le son aplicables los puntos 2.2, 4.1 y 4.2 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 citada.

De conformidad con el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas.

Esta Dirección General de Industria, en uso de las atribuciones, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo a favor de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada», del sistema de medida para caburantes líquidos «Cisternas Cobo/S4».

Las características principales son para cada una de las tres versiones las siguientes:

	Versión		
	S4-200	S4-400	S4-700
Caudal máximo servicio	200 l/min.	400 l/min.	700 l/min.
Caudal mínimo servicio	37 l/min.	75 l/min.	100 l/min.
Presión máxima servicio	10 bar.	10 bar.	10 bar.
Líquidos a medir	Carburante líquido.	Carburante líquido.	Carburante líquido.
Suministro mínimo.	200 litros.	200 litros.	200 litros.
Intervalo de temperatura	—10 ºC a + 50 ºC.	—10 ºC a + 50 ºC.	—10 ºC a + 50 ºC.

En el modelo «Cisternas Cobo/S4» que se aprueba se pueden instalar varios modelos de contadores para cada versión, incluyendo contadores con cabezal mecánico y contadores con cabezal electrónico.

Los modelos autorizados de contadores son los siguientes:

Versión		
S4-200	S4-400	S4-700
Liquid Control M5.	Liquid Control M7.	Liquid Control M15.
Sampi M5.	Sampi M7.	Sampi M15.
Smith Meters T 11.	Smith Meters T 20.	Smith Meters T 20.
Medición MEL 5.	Medición MEL 7.	Medición MEL 15.
Medición MES 5.	Medición MES 7.	Medición MES 15.
Cabco T-11.	Cabco T-20.	Cabco T-20.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

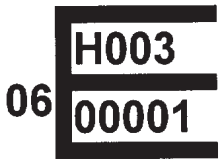

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), aparte de las propias de los elementos que los conforman (en particular la del contador volumétrico):

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo y versión.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo, en litros/minuto.
Caudal mínimo, en litros/minuto.
Suministro mínimo en litros.
Presión máxima de funcionamiento, en bar.
Clase de líquido a medir.
Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.
Signo de aprobación de modelo.
Indicación del esquema adoptado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe en el esquema 2 del proyecto presentado para la aprobación del modelo.

Quinto.—El plazo de validez de la aprobación de modelo es de diez años, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, para el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Santander, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.